

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003

LEY N° 8230 DEL 03-04-1936



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0186-2023-A/MPMN

Moquegua, **07 JUL. 2023**

VISTOS,

Informe Legal N° 713-2023/GAJ/GM/MPMN, Informe N° 362-2023-SGPPPR/GPP/GM/MPMN; Informe N° 0230-2023-OTIE/GM/MPMN, Informe N° 350-2023-SGPPPR/GPP/GM/MPMN, Oficio N° 347-2023-JUS/DGTAIDP-DPDP, y;

CONSIDERANDO,

Que, conforme al artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, las Municipalidades Provinciales y Distritales, son órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, esto supone que la autonomía Municipal supone capacidad de auto desenvolvimiento en lo administrativo, político y económico de las Municipalidades, sean estas Provinciales o Distritales, que esta autonomía, permite a los gobiernos locales desenvolverse con plena libertad en dichos ámbitos, es decir, se garantiza que los gobiernos locales, en los asuntos que constitucionalmente le atañen, puedan desarrollar las potestades necesarias que garanticen su autogobierno;

Que, conforme a lo previsto en el artículo 6° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, concordante con lo previsto en el artículo 43°, prescribe como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía por las cuales aprueba y resuelve los asuntos de carácter Administrativo;

Que, el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: 1.1. Principio de legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, el artículo 229° de la normativa acotada, regula al Procedimiento Trilateral: "229.1 El procedimiento trilateral es el procedimiento administrativo contencioso seguido entre dos o más administrados ante las entidades de la administración y para los descritos en el inciso 8) del artículo I del Título Preliminar de la presente Ley. 229.2 La parte que inicia el procedimiento con la presentación de una reclamación será designada como reclamante y cualquiera de los emplazados será designado como reclamado;

Que, el artículo 223° de la normativa acotada, regula que: 233.1 El reclamado deberá presentar la contestación de la reclamación dentro de los quince (15) días posteriores a la notificación de ésta; vencido este plazo, la Administración declarará en rebeldía al reclamado que no la hubiera presentado. La contestación deberá contener los requisitos de los escritos previstos en el artículo 124, así como la absolución de todos los asuntos controvertidos de hecho y de derecho, Las alegaciones y los hechos relevantes de la reclamación, salvo que hayan





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936



... sido específicamente negadas en la contestación, se tendrán por aceptadas o meritadas como ciertas;

Que, el artículo 1° del Título Preliminar de la Ley N° 29733, Ley de Protección de datos Personales, regula que: La presente Ley tiene el objeto de garantizar el derecho fundamental a la protección de los datos personales, previsto en el artículo 2° numeral 6 de la Constitución Política del Perú, a través de su adecuado tratamiento, en un marco de respeto de los demás derechos fundamentales que en ella se reconocen.



Que, el artículo 55, del Decreto Supremo N° 003-2013-JUS, Reglamento de la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales, sobre el plazo de respuesta, regula que: Plazos de respuesta. 1. El plazo máximo de respuesta del titular del banco de datos personales o responsable del tratamiento ante el ejercicio del derecho de información será de ocho (08) días contados desde el día siguiente de la presentación de la solicitud correspondiente. 2. El plazo máximo para la respuesta del titular del banco de datos personales o responsable del tratamiento ante el ejercicio del derecho de acceso será de veinte (20) días contados desde el día siguiente de la presentación de la solicitud por el titular de datos personales. Si la solicitud fuera estimada y el titular del banco de datos personales o responsable del tratamiento no acompañase a su respuesta la información solicitada, el acceso será efectivo dentro de los diez (10) días siguientes a dicha respuesta. 3. Tratándose del ejercicio de los otros derechos como los de rectificación, cancelación u oposición, el plazo máximo de respuesta del titular del banco de datos personales o responsable del tratamiento será de diez (10) días contados desde el día siguiente de la presentación de la solicitud correspondiente;



Que, de la revisión de los actuados, se advierte que mediante Oficio N° 347-2023-JUS/DGTAIDP-DPDP, la Directora de Protección de Datos Personales del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, notifica a la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto el Proveído N° 2, que admite a trámite la Reclamación presentada por el señor Paul Jesús Cairo Amezcua contra la Municipalidad Provincial Mariscal; siendo que mediante Informe N° 350-2023-SGPPPR/GPP/GM/MPMN, la Sub Gerencia de Planes, Presupuesto Participativo y Racionalización, remite el presente Expediente al Jefe de la Oficina de Tecnologías de la Información y Estadística, para la atención de la solicitud de supresión de datos personales del administrado Paul Jesús Cairo Amezcua, contenidos en la Resolución de Alcaldía N° 00049-2017-A/MPMN; por lo que mediante Informe N° 0230-2023-OTIE/GM/MPMN, el Jefe de la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística, remite el Expediente a la Gerencia Municipal, precisando que se realizó la supresión de datos del administrado en mención;



Que, mediante Informe Legal N° 713-2023/GAJ/GM/MPMN, la Gerencia de Asesoría Jurídica, emite Opinión Legal, precisando que se debe aprobar, mediante Resolución de Alcaldía, la supresión de los datos personales del señor Paul Jesús Cairo Amezcua, que obra en los anexos de la Resolución de Alcaldía N° 00049-2017-A/MPMN, así como del portal web institucional de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto;



Que, de lo expuesto precedentemente, se tiene que la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, ha dado cumplimiento a lo solicitado mediante Oficio N° 347-2023-JUS/DGTAIDP-DPDP, en virtud de la solicitud efectuada por el administrado Paul Jesús Cairo Amezcua sobre la supresión de sus datos personales consignados en la Resolución N° 00049-2017-A/MPMN, habiéndose dado cumplimiento a la supresión conforme se tiene del Link:

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

http://munimoq.gob.pe/sites/default/files/archivos/normas_m/resolución_de_alcaldía/2023/ra-000492017-mpmn.pdf, del portal Web institucional; razón por la cual corresponde emitir el Acto Resolutivo correspondiente;

Que, de conformidad con lo establecido en el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y estando a las facultades otorgados en los artículos 6° y 20° numeral 6) de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR, la supresión de los datos personales del señor PAUL JESÚS CAIRO AMEZQUITA, que obra en los anexos de la Resolución de Alcaldía N° 00049-2017-A/MPMN, así como del portal web institucional de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, ello por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística, el cumplimiento y la publicación de la presente Resolución en el portal institucional de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto – Moquegua.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



Municipalidad Provincial Mariscal Nieto

CPC. JOHN LARRY COAYLA
ALCALDE

